



CORRESPONDE A LOS EXPEDIENTES NROS. 3493/20, 3434/20, 3133/20, 3428/20, 3492/20, 3503/20, 3501/20, 3502/20, 3500/20, 3495/20, 3490/20, 3494/20, 3497/20, 3498/20, 3496/20, 3486/20, 3463/20, 3461/20, 3464/20, 3468/20 y 3470/20.-

PILAR, 18 MAY 2020

ARTÍCULO 2º: Aclárese que las autorizaciones otorgadas por el artículo anterior no implican en ningún caso el permiso de prácticas de deportes, reunión de vecinos, utilización de espacios comunes, gimnasios, piscinas, canchas de golf, tenis, ciclismo, ni la práctica de ninguna otra actividad en las calles y/o espacios comunes, y que, en caso de circular, deberá ser caminando, respetando la distancia interpersonal de dos (2) metros como mínimo y utilizando tapaboca.

ARTICULO 3º: La administración y/o consorcio de cada emprendimiento autorizado en el Anexo al artículo primero, asume el deber de vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente, en el protocolo oportunamente enviado, en el Decreto Municipal N° 870/20 y en la normativa dictada a consecuencia del COVID 19, resultando plenamente responsable en caso de incumplimiento y pasible de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4: Dispónese que la presente medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento si se constata el incumplimiento del protocolo presentado en alguno de los emprendimientos, de lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 870/20 y/o en la normativa dictada a consecuencia del COVID 19, o si razones de interés público ante la situación epidemiológica así lo requieren.

ARTICULO 5: Dése al Registro Municipal, comuníquese al Cuerpo Único de Inspectores, notifíquese a los emprendimientos detallados en el Anexo I y, cumplido ello, archívese.

DECRETO N°: -0914-20

SANTIAGO LAURENT
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DESARROLLO COMUNITARIO
MUNICIPALIDAD DEL PILAR

Federico Achával
Intendente Municipal
Municipalidad del Pilar